

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0439 del 23 de abril de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado mediante Oficio Radicado N° 131-1503 del 08 de abril de 2015 por la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.** con NIT. 900.338.012-5, representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.557.417, para el Proyecto de Tratamiento de Lodos y la Producción de Bioabono, localizado en la Vereda El Viaho, del municipio de Cocorná.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-1293 del 09 de julio de 2015, y de practicada la visita técnica el día 7 de mayo de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

- *LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL SAS, presta los servicios de tratamiento y disposición final de lodos de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (fundamentalmente de tanques sépticos) y grasas orgánicas (Líquidas y semisólidas), cuyo producto final es bioabono generado mediante compostaje de lodos secos resultantes de la planta de tratamiento, grasas sólidas, material vegetal y residuos orgánicos, con la finalidad de utilizarlo para recuperación y revegetalización de zonas degradadas*
- *En el proyecto se generan vertimientos no domésticos que provienen del sistema de tratamiento de lodos y grasas líquidas, y vertimientos domésticos de la caseta de operación, para los cuales se cuenta con sistemas de tratamiento independientes, cuyo efluente se une en la en un Humedal, antes de ser vertido a la quebrada La Pava.*
- *Los resultados de la última caracterización realizada a la planta de lodos indican que opera eficientemente cumpliendo con los las eficiencias de remoción para los parámetros en el Decreto 1076 de 2015 (Antes Decreto 1594 de 1984), así mismo Los parámetros de pH y temperatura se encuentran dentro del rango permitido en la citada norma.*

Se presenta dentro de la documentación la evaluación ambiental del vertimiento donde se indica entre otros aspectos, que el vertimiento es poco significativo en términos de caudal con respecto al caudal de la fuente receptora presentándose una alta dilución.

- *Se anexa el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, el cual es un documento bien estructurado, donde se realiza un análisis de riesgos del sistema de*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sig / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-03-11/V.04

3229

tratamiento, a partir del cual se planteas las medidas de reducción, prevención y de atención de los eventos que puedan afectar o limitar el tratamiento de lodos, de manera que se minimicen o impidan afectaciones ambientales con su adecuada implementación.

- Las actividades desarrolladas en el parque ambiental, pueden generar impactos al ambiente por la generación de olores propios de las actividades de tratamiento de lodos y compostaje, por lo que se viene desarrollando una serie de actividades en pro de mejoría de su desempeño ambiental, de las cuales se reportan informes periódicos a la Corporación quien realiza la respectiva verificación dentro del control y seguimiento de la actividad.
- Bajo los radicados 131-1383 del 27 de marzo de 2015, 134-0163 del 20 de abril de 2015 y 131-2042 del 20 de mayo de 2015, se presentaron los últimos informes de actividades desarrolladas en cumplimiento de recomendaciones de la Corporación, los cuales dan cuenta del acatamiento de los mismos.
- Con respecto a contingencias de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, si bien estas se almacenan en mínima cantidad dentro del parque ambiental, se deberá formular el plan de contingencia para atención de derrames, en el que se incluyan las contingencias en las actividades de transporte de los lodos desde el sitio de generación hasta la planta de tratamiento.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 art. 50) dispone: *"...Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación de cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento...".

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"...Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*.

Que así mismo en el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 antes Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, hace referencia al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nociva, el cual fue Modificado por el artículo 3, Decreto Nacional 4728 de 2010, señalando que *"... Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Radicado N° 112-1293 del 09 de julio de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar la renovación del permiso de vertimientos a nombre de la la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.** identificada con Nit. 900.338.012-5 Representada Legalmente el señor **LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.557.417, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas (procedentes del tratamiento de lodos de aguas residuales domésticas y grasas orgánicas), para el Proyecto de Tratamiento de Lodos y la Producción de Bioabono en beneficio del predio identificado con FMI 018-24221 localizado en la Vereda El Viaho del municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO 1°: Se renueva el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.** Legalmente representada por el señor **LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO**, los sistemas de tratamiento de acuerdo a las siguientes condiciones técnicas:

- a) **PLANTA DE TRATAMIENTO DE LODOS Y GRASAS LIQUIDAS:** Con caudal de diseño de 0.42 L/s y eficiencia teórica de 80 %, localizada en las coordenadas: X: 872.536, Y: 1.163.590, Z: 1300, conformada por las siguientes unidades:

Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente
Pretratamiento o tratamiento preliminar (Línea de grasas liquidas)	Dos trampas de grasa	El proceso de remoción de grasas se hace en una línea paralela a la línea de manejo de lodos, mediante dos trampas de grasa prefabricadas en PRFV con volumen de 5.64 m³ cada una, dispuestas en serie o paralelo según la necesidad, cuyo efluente se conecta con el efluente del tanque de igualación
Pretratamiento o tratamiento preliminar	Canal de aproximación ,	Estructura en concreto que se compone de dos unidades: Canal de aproximación de 0.4 m de ancho y 0.4 m de alto provisto de rejas finas de barras de 1.0

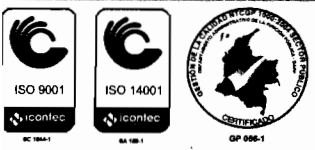


(Línea de lodos)	cribado y desarenadores	cm, e inclinación de 45 °, posteriormente se encuentra la unidad de desordenación consistente en dos canales de 0.5 m de ancho y 0.6 m de profundidad. En operación normal funcionan alternadamente.
Tratamiento primario y secundario	Tanque de homogenización	Tanque de homogenización den fibra de vidrio con volumen de 30 m³ provisto de un agitador mecánico
	Dos tanques de espesamiento	Dos tanques de espesamiento de 16 m³ de volumen cada uno
	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Filtro anaerobio de flujo ascendente –FAFA en fibra de vidrio con volumen de 19 m³.
Tratamiento terciario	Humedales subsuperficiales de alta tasa	Humedales subsuperficial de alta tasa con volumen útil de 25.55 m³ impermeabilizado con geomembrana, profundidad de 0.65 m y material de soporte triturado, grava y arena gruesa, el material vegetal corresponde a Cyperus papyrus. (actualmente se tiene un humedal y se proyecta una segunda unidad)
Manejo de lodos	Lechos de secado	Los lodos provenientes de la unidad de espesamiento don deshidratados en lechos de secado. La primera tapa contempla un área de 353.4 m2 para 0.2 m de espesor de lodo y tiempo de secado de 7 días, cada celda con área de 44.2 m² y dimensiones de 9.4 m x 4.7 m, los lodos secos pasan al sistema de compostaje. El percolado del proceso de deshidratación de los lechos se recolecta por un canal central mediante tubería de PVC sanitaria de 4" hasta el filtro anaerobio. También se cuenta con un lecho de secado independiente para el FAFA

- b) **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:** Con un caudal de diseño de 0.01 L/s con eficiencia teórica de 95 %, el cual se localiza en las coordenadas X: 872.536, Y: 1.163.590, Z: 1295, conformado por: Tratamiento primario y secundario: Tanque séptico en concreto de dos compartimentos con volumen de 1.53 m³ y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con volumen efectivo de 0.50 m³, conectado al humedal existente.
- c) **INFORMACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS:** El vertimiento del agua residual no doméstica y doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (12 h/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.43 L/s), se realizara en la Quebrada la Pava, en las coordenadas X: 872.578, Y: 1.173.669, Z: 1.293

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.** Legalmente representada por el señor **LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO**, formulado para el Parque Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.** Legalmente representada por el señor **LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO**, la información presentada mediante los radicados N° 131-1383 del 27 de marzo de 2015, 134-0163 del 20 de abril de 2015 y 131-2042 del 20 de mayo de 2015, correspondiente a informes de actividades desarrolladas en cumplimiento de recomendaciones de la Corporación.



ARTÍCULO QUINTO: La Renovación del Permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.** representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir del momento de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de lodos y grasas líquidas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: La toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así:

Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
 - Nota: El anterior requerimiento estará vigente hasta tanto entre en aplicación los requerimientos señalados en la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
2. Con cada informe de caracterización que se presente a la Corporación se deberán anexar:
 - Informes del mantenimiento realizado a cada una de las unidades que conforman los sistemas de tratamiento (Doméstico y no doméstico) con evidencias y registros fotográficos
 - Informes de la actividad de compostaje y aplicación de bioabono, donde se reporten las cantidades que ingresan al parque ambiental (Lodos, grasas, residuos orgánicos), las cantidades de bioabono producido, la metodología de aplicación y relación de las áreas donde se aplica, de modo que se pueda verificar el área recuperada con respecto al área disponible.
 - Resultados de análisis que se realicen al bioabono.
 3. Realizar el seguimiento la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo de eventos, llevando los respectivos registros.
 4. Continuar con la implementación de medidas para mitigar la emisión de olores el entorno, fortaleciendo además la implementación de barreras vivas.
 5. **Presentar en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario** el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, acorde con los términos de referencia elaborados por Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín - Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare, Corpourabá, denominados "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS", en el cual se deben incluir las contingencia relacionadas con el transporte de lodos, grasas y residuos orgánicos desde el punto de generación hasta el parque ambiental.

6. Deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010) el cual reza lo siguiente:

"(...)"

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

"(...)"

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.** representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO**, que deberá, adicionalmente, tener en cuenta lo siguiente:

- La Corporación podrá solicitar los soportes que demuestren la implementación y aplicación de medidas de reducción del riesgo, así como procedimientos de respuesta, tanto para el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, como para el plan de contingencias para atención de derrames
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos del POT Municipal
- El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- La caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.** representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.** con NIT. 900.338.012-5, representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.557.417.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 051970409433
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 16 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Fecha: 16 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico

